

Señores
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
Ciudad

144
13 SEP 2021
Juzgado Promiscuo

ASUNTO: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN CRÉDITO

PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 2014-00535
DEMANDANTE: DIANNY PADILLA SANCHEZ
DEMANDADO: ELSON LOPEZ MUÑOZ

Por medio de la presente, me permito allegar actualización a la liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia, la cual tiene como base el auto de fecha 03 de agosto de 2021 en donde el despacho realiso la liquidación de crédito hasta el mes de febrero de 2021, quedando como saldo de capital la suma de \$ 922.867.

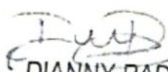
Año	Mes	Días	Valor Cuota acumulada	Interes Legal Mensual	Valor de Intereses
2021	Febrero		\$ 922.867		
	Marzo	30	\$ 1.038.448	0,5%	\$ 5.192,24
	Abril	30	\$ 1.154.029	0,5%	\$ 5.770,15
	Mayo	30	\$ 1.269.610	0,5%	\$ 6.348,05
	Junio	30	\$ 1.385.191	0,5%	\$ 6.925,96
	Julio	30	\$ 1.500.772	0,5%	\$ 7.503,86
	Agosto	30	\$ 1.616.353	0,5%	\$ 8.081,77
	Septiembre	30	\$ 1.731.934	0,5%	\$ 8.659,67
Valor Total Cuotas			\$ 1.731.934	Valor Total Intereses	\$ 48.482,69

Resumen

Capital de cuotas alimentarias \$ 1.731.934
Intereses Legales..... \$ 48.482,69
Abonos realizados mediante deposito judicial..... \$ 649.380

Saldo total adeudado hasta septiembre de 2021 \$1.131.035,75

Atentamente,



DIANNY PADILLA SANCHEZ

Señor
JUEZ PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA
E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **JOSE LUIS BUITRAGO ACOSTA**
Radicado: **85440-4089001-202000243-00**
Asunto: **SE ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO**

En mi condición de apoderada de la parte actora, con el debido respeto a usted me dirijo con el fin de manifestarle que acompaño **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del C.G.P:

PAGARÉ N° 3050081283

CAPITAL	\$ 6.501.950,00
CUOTAS DE CAPITAL EN MORA	\$ 698.050,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 900.602,00
INTERES CUOTAS EN MORA	\$ 66.199,61
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.282.578,55
TOTAL	\$ 14.449.380,16

PAGARÉ DE FECHA 11 DE JULIO DE 2016

CAPITAL	\$ 39.972.998,00
INTERESES CORRIENTES	\$ 0
INTERESES MORATORIOS	\$ 38.624.335,74
TOTAL	\$ 78.597.333,74

Anexo: 3 Folios.

Cordialmente,

V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS.
R/L DIANA MARCELA OJEDA HERRERA.
C.C. 40.189.830 de Villavicencio.
T.P. No.180.112 del C.S. de la J.
NIT. 901.228.355-8

@ gerencia@valoresysoluciones.com
notificacionjudicial@valoresysoluciones.com

320 482 6394
322 475 1901
+57 (038) 6740187

Calle 15 # 40-101
Centro Empresarial Primavera Urbana

Cundinamarca - Meta - Casanare

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA											
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE No. 3050081283											
VALOR EN PESOS											
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada Mora	Dias Mora	Cuotas Capital	Acumulado Cuotas en Mora	Intereses de Mora de Cuotas en Mora	Acumulado Intereses Mora Cuotas en Mora	Capital	Intereses de Mora	Acumulado Intereses Mora
17/01/2017	16/02/2017	33.51%	33.51%	31	96 190,00	96 190,00	2 350,17	2 390,27			
17/02/2017	16/03/2017	33.51%	33.51%	28	97 902,00	194 092,00	4 351,34	6 741,41			
17/03/2017	16/04/2017	31.53%	31.53%	31	99 644,00	293 736,00	6 917,41	13 658,82			
17/04/2017	16/05/2017	31.53%	31.53%	30	98 455,00	392 191,00	8 934,70	22 593,52			
17/05/2017	16/06/2017	33.50%	33.50%	31	100 010,00	492 201,00	12 277,72	34 821,24			
17/06/2017	16/07/2017	33.50%	33.50%	30	101 941,00	594 142,00	14 278,42	49 099,65			
17/07/2017	16/08/2017	32.97%	32.97%	31	103 968,00	698 050,00	17 299,96	66 199,61			
4/09/2017	30/09/2017	32.23%	32.23%	27	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	135 723,70	115 729,70
17/09/2017	31/10/2017	31.73%	31.73%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	153 978,17	289 707,87
17/11/2017	30/11/2017	31.44%	31.44%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	147 750,02	437 457,89
17/12/2017	31/12/2017	31.16%	31.16%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	151 547,25	588 965,15
1/01/2018	31/01/2018	31.04%	31.04%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	151 010,03	739 975,18
1/02/2018	28/02/2018	31.52%	31.52%	28	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	138 106,31	878 101,51
1/03/2018	31/03/2018	31.02%	31.02%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	150 923,78	1 029 025,29
1/04/2018	30/04/2018	30.72%	30.72%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	144 748,59	1 173 773,88
1/05/2018	31/05/2018	30.66%	30.66%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	149 359,29	1 323 133,16
1/06/2018	30/06/2018	32.42%	30.42%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	141 433,51	1 464 636,67
1/07/2018	31/07/2018	30.05%	30.05%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	146 726,31	1 611 362,98
1/08/2018	31/08/2018	29.81%	29.81%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	146 118,13	1 759 481,11
1/09/2018	30/09/2018	29.72%	29.72%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	140 554,65	1 900 035,76
1/10/2018	31/10/2018	29.45%	29.45%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	144 315,57	2 044 351,33
1/11/2018	30/11/2018	29.24%	29.24%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	148 541,01	2 192 892,34
1/12/2018	31/12/2018	29.10%	29.10%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	142 587,52	2 335 479,86
1/01/2019	31/01/2019	28.74%	28.74%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	141 011,86	2 476 491,72
1/02/2019	28/02/2019	29.55%	29.55%	28	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	130 423,19	2 596 905,21
1/03/2019	31/03/2019	29.64%	29.64%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	142 412,65	2 739 317,85
1/04/2019	30/04/2019	28.98%	28.98%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	137 431,99	2 876 749,84
1/05/2019	31/05/2019	29.01%	29.01%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	142 193,98	3 018 943,83
1/06/2019	30/06/2019	28.95%	28.95%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	137 325,05	3 156 068,88
1/07/2019	31/07/2019	28.92%	28.92%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	141 800,19	3 297 869,07
1/08/2019	31/08/2019	28.98%	28.98%	32	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	142 062,75	3 439 931,82
1/09/2019	30/09/2019	28.99%	28.99%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	137 431,99	3 577 363,81
1/10/2019	31/10/2019	28.65%	28.65%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	140 617,31	3 717 981,12
1/11/2019	30/11/2019	28.55%	28.55%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	135 009,01	3 853 000,13
1/12/2019	31/12/2019	28.37%	28.37%	32	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	139 388,21	3 992 388,34
1/01/2020	31/01/2020	28.16%	28.16%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	138 464,78	4 131 423,62
1/02/2020	29/02/2020	28.59%	28.59%	29	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	131 208,50	4 262 632,12
1/03/2020	31/03/2020	28.45%	28.45%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	133 651,80	4 402 283,92
1/04/2020	30/04/2020	28.04%	28.04%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	133 441,57	4 535 725,49
1/05/2020	31/05/2020	27.25%	27.25%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	131 624,12	4 670 349,61
1/06/2020	30/06/2020	27.18%	27.18%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	129 767,14	4 800 116,75
1/07/2020	31/07/2020	27.18%	27.18%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	134 157,03	4 934 273,78
1/08/2020	31/08/2020	27.44%	27.44%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	135 286,19	5 069 560,00
1/09/2020	30/09/2020	27.33%	27.33%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	131 255,23	5 200 805,23
1/10/2020	31/10/2020	27.14%	27.14%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	131 959,74	5 334 764,97
1/11/2020	30/11/2020	26.76%	26.76%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	127 964,36	5 462 729,33
1/12/2020	31/12/2020	26.19%	26.19%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	129 734,03	5 592 463,36
1/01/2021	31/01/2021	25.98%	25.98%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	128 796,00	5 721 259,36
1/02/2021	28/02/2021	26.31%	26.31%	28	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	117 549,45	5 838 808,81
1/03/2021	31/03/2021	26.12%	26.12%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	129 421,52	5 968 230,33
1/04/2021	30/04/2021	25.97%	25.97%	30	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	124 558,50	6 092 788,83
1/05/2021	31/05/2021	25.82%	25.82%	31	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	129 125,10	6 221 913,93
1/06/2021	15/06/2021	25.82%	25.82%	15	-	698 050,00	-	66 199,61	6 501 950,00	61 862,44	6 283 776,37
TOTAL						698 050,00		66 199,61	6 501 950,00		6 283 776,37

Fecha Saldo 15/06/21

CONCEPTO	PESOS
Capital	6 501 950,00
Cuotas en Mora	698 050,00
Intereses de Cuotas en Mora	66 199,61
Intereses de Plazo	900 502,00
Intereses de Mora	6 281 578,55
TOTAL	14 484 380,16

Elaboró Yudy Mora

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA							
LIQUIDACIÓN JUDICIAL PAGARE DEL 11 DE JULIO DEL 2016							
VALOR EN PESOS							
Desde	Hasta	Tasa Maxima Legal	Tasa E.A. Aplicada mora	Dias Mora	capital	intereses de mora	acumulado intereses de mora
4/09/2017	30/09/2017	32,22%	32,22%	27	39.972.998,00	834.445,49	834.445,49
1/10/2017	31/10/2017	31,73%	31,73%	31	39.972.998,00	946.634,35	1.781.079,85
1/11/2017	30/11/2017	31,44%	31,44%	30	39.972.998,00	908.344,64	2.689.424,49
1/12/2017	31/12/2017	31,16%	31,16%	31	39.972.998,00	931.566,47	3.620.990,96
1/01/2018	31/01/2018	31,04%	31,04%	31	39.972.998,00	928.386,66	4.549.377,62
1/02/2018	28/02/2018	31,52%	31,52%	28	39.972.998,00	849.056,66	5.398.434,28
1/03/2018	31/03/2018	31,02%	31,02%	31	39.972.998,00	927.856,43	6.326.290,71
1/04/2018	30/04/2018	30,72%	30,72%	30	39.972.998,00	889.892,25	7.216.182,96
1/05/2018	31/05/2018	30,66%	30,66%	31	39.972.998,00	918.299,62	8.134.482,58
1/06/2018	30/06/2018	30,42%	30,42%	30	39.972.998,00	882.176,21	9.016.658,79
1/07/2018	31/07/2018	30,05%	30,05%	31	39.972.998,00	902.051,01	9.918.709,80
1/08/2018	31/08/2018	29,91%	29,91%	31	39.972.998,00	898.311,98	10.817.021,78
1/09/2018	30/09/2018	29,72%	29,72%	30	39.972.998,00	864.108,57	11.681.130,35
1/10/2018	31/10/2018	29,45%	29,45%	31	39.972.998,00	886.000,58	12.567.130,94
1/11/2018	30/11/2018	29,24%	29,24%	30	39.972.998,00	851.667,55	13.418.798,48
1/12/2018	31/12/2018	29,10%	29,10%	31	39.972.998,00	876.606,37	14.295.404,85
1/01/2019	31/01/2019	28,74%	28,74%	31	39.972.998,00	866.919,41	15.162.324,26
1/02/2019	28/02/2019	29,55%	29,55%	28	39.972.998,00	801.822,51	15.964.146,77
1/03/2019	31/03/2019	29,06%	29,06%	31	39.972.998,00	875.531,26	16.839.678,04
1/04/2019	30/04/2019	28,98%	28,98%	30	39.972.998,00	844.910,94	17.684.588,97
1/05/2019	31/05/2019	29,01%	29,01%	31	39.972.998,00	874.186,95	18.558.775,92
1/06/2019	30/06/2019	28,95%	28,95%	30	39.972.998,00	844.130,53	19.402.906,45
1/07/2019	31/07/2019	28,92%	28,92%	31	39.972.998,00	871.765,98	20.274.672,43
1/08/2019	31/08/2019	28,98%	28,98%	31	39.972.998,00	873.380,13	21.148.052,57
1/09/2019	30/09/2019	28,98%	28,98%	30	39.972.998,00	844.910,94	21.992.963,50
1/10/2019	31/10/2019	28,65%	28,65%	31	39.972.998,00	864.493,79	22.857.457,30
1/11/2019	30/11/2019	28,55%	28,55%	30	39.972.998,00	833.709,07	23.691.166,37
1/12/2019	31/12/2019	28,37%	28,37%	31	39.972.998,00	856.937,50	24.548.103,86
1/01/2020	31/01/2020	28,16%	28,16%	31	39.972.998,00	851.260,37	25.399.364,23
1/02/2020	29/02/2020	28,59%	28,59%	29	39.972.998,00	806.648,62	26.206.012,85
1/03/2020	31/03/2020	28,43%	28,43%	31	39.972.998,00	858.557,97	27.064.570,82
1/04/2020	30/04/2020	28,04%	28,04%	30	39.972.998,00	820.378,46	27.884.949,28
1/05/2020	30/05/2020	27,29%	27,29%	31	39.972.998,00	827.649,80	28.712.599,08
1/06/2020	31/06/2020	27,18%	27,18%	30	39.972.998,00	797.788,62	29.510.387,70
1/07/2020	30/07/2020	27,18%	27,18%	31	39.972.998,00	824.654,04	30.335.041,74
1/08/2020	31/08/2020	27,18%	27,18%	31	39.972.998,00	831.731,10	31.166.772,84
1/09/2020	31/09/2020	27,44%	27,44%	31	39.972.998,00	806.999,03	31.973.771,87
1/10/2020	30/10/2020	27,53%	27,53%	30	39.972.998,00	823.564,09	32.797.335,96
1/11/2020	31/11/2020	27,14%	27,14%	31	39.972.998,00	786.705,37	33.584.041,33
1/12/2020	30/12/2020	26,76%	26,76%	30	39.972.998,00	797.585,05	34.381.626,38
1/01/2021	31/01/2021	26,19%	26,19%	31	39.972.998,00	791.818,17	35.173.444,55
1/02/2021	28/02/2021	25,98%	25,98%	31	39.972.998,00	722.676,10	35.896.120,65
1/03/2021	31/03/2021	26,31%	26,31%	28	39.972.998,00	795.663,73	36.691.784,39
1/04/2021	31/04/2021	26,12%	26,12%	31	39.972.998,00		

1/04/2021	30/04/2021	25,97%	25,97%	30	39.972.998,00	765.766,68	37.457.551,07
1/05/2021	31/05/2021	25,83%	25,83%	31	39.972.998,00	787.693,58	38.245.244,65
1/06/2021	15/06/2021	25,82%	25,82%	15	39.972.998,00	379.091,10	38.624.335,74
TOTAL					39.972.998,00		38.624.335,74

Fecha Saldo	15/06/21
-------------	----------

CONCEPTO	PESOS
Capital	39.972.998,00
Intereses de Mora	38.624.335,74
TOTAL	78.597.333,74

Elaboró: Yudy Mora

Señor
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE)
 E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2018-00283
DEMANDANTE: QUERUBIN PAEZ ALFONSO
DEMANDADO: GLORIA CASTIBLANCO
 ANA VICTORIA GAMEZ DE SEA

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito allegar actualización de crédito actualizada en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio.

Se procede a elaborar liquidación de la siguiente manera:

1. Letra de cambio por DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)

CAPITAL :				\$	2.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
16-dic-2015	16-dic-2015	1	1,61	\$	1.073,89
				Sub-Total	\$ 2.001.073,89
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 2.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
17-dic-2015	31-dic-2015	15	2,42	\$	24.162,50
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	149.240,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	155.761,67

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

				\$	147.660,00
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,41	\$	148.196,67
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,42	\$	167.550,00
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	169.335,83
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	168.513,33
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	159.236,67
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,60	\$	54.225,00
01-ene-2018	30-ene-2018	30	2,71	\$	49.023,33
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	53.423,33
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	51.200,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,55	\$	52.803,33
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	50.700,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	51.744,17
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	51.511,67
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	49.525,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	50.710,83
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	48.725,00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	50.116,67
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	49.496,67
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	45.966,67
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	44.872,50
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,17	\$	48.300,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	49.961,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	48.250,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	49.806,67
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	49.910,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	48.300,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	49.341,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	47.575,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	48.850,83
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	44.743,33
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$	44.473,33
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,38	\$	48.954,17
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	46.725,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	46.990,83
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	45.300,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	46.810,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	47.249,17
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	45.875,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	46.732,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	44.600,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	45.105,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	44.743,33
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	40.926,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	44.975,83
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	43.275,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	44.485,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	43.025,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	17.180,00
01-jul-2021	12-jul-2021	12	2,15	\$	
			Sub-Total	\$	5.317.239,72
			MAS EL VALOR COSTAS	\$	70.000,00
			TOTAL	\$	5.387.239,72

Total, capital más intereses equivale a CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$5.387.239 M/Cte.

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

2. Letra de cambio por UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)

CAPITAL :				\$	1.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 1.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-abr-2015	30-abr-2015	1	1,61	\$	538,06
Sub-Total				\$	1.000.538,06
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 1.000.000,00)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-may-2015	30-jun-2015	61	2,42	\$	49.232,08
01-jul-2015	30-sep-2015	92	2,41	\$	73.830,00
01-oct-2015	31-dic-2015	92	2,42	\$	74.098,33
01-ene-2016	31-mar-2016	91	2,46	\$	74.620,00
01-abr-2016	30-jun-2016	91	2,57	\$	77.880,83
01-jul-2016	30-sep-2016	92	2,41	\$	73.830,00
01-oct-2016	31-dic-2016	92	2,42	\$	74.098,33
01-ene-2017	31-mar-2017	90	2,79	\$	83.775,00
01-abr-2017	30-jun-2017	91	2,79	\$	84.667,92
01-jul-2017	30-sep-2017	92	2,75	\$	84.256,67
01-oct-2017	31-dic-2017	92	2,60	\$	79.618,33
01-ene-2018	30-ene-2018	30	2,71	\$	27.112,50
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,63	\$	24.511,67
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,59	\$	26.711,67
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,56	\$	25.600,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,56	\$	26.401,67
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,54	\$	25.350,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,50	\$	25.872,08
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,49	\$	25.755,83
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,48	\$	24.762,50
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,45	\$	25.355,42
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,44	\$	24.362,50
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,43	\$	25.058,33
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$	24.748,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$	22.983,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,17	\$	22.436,25
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$	24.150,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$	24.980,83
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$	24.125,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$	24.903,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$	24.955,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$	24.150,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$	24.670,83
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$	23.787,50
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$	24.425,42
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$	22.371,67
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,38	\$	22.236,67

Elaboró:
Leydi Gutiérrez Rodríguez
Dpto. Jurídico

Revisó:
Manuel A. Rodríguez U.
Coordinador(a) de calidad

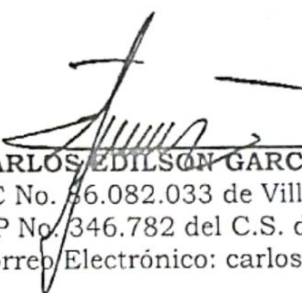
Aprobó:
Carlos E García Sánchez
Gerente General

01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$	24.477,08
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$	23.362,50
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$	23.495,42
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$	22.650,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$	23.405,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$	23.624,58
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$	22.937,50
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$	23.366,25
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$	22.300,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$	22.552,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$	22.371,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	20.463,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	22.487,92
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	21.637,50
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	22.242,50
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	21.512,50
01-jul-2021	12-jul-2021	12	2,15	\$	8.590,00
			Sub-Total	\$	2.843.700,14
				\$	70.000,00
			MAS EL VALOR COSTAS		
			TOTAL	\$	2.913.700,14

Total, capital más intereses equivale a DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS PESOS (\$2.913.700) M/Cte.

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de la misma a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna; expedir copia de la relación de títulos judiciales existentes y en dado caso ordenar el pago de títulos judiciales.

Del Señor Juez,


CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
 CC No. 36.082.033 de Villavicencio
 T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
 Correo Electrónico: carlos_garcsan@hotmail.com

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

SEÑOR:
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE
E. S. D.

PROCESO: ESPECIAL PERTENENCIA
RADICADO: 2018-0439
DEMANDANTE: CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ
DEMANDADOS: FAMILIA AREVALO CAMPOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Recibido
Firma
12/08/19

ASUNTO: Contestación de demanda y excepciones de mérito.

EDGAR IVAN CORREA REYES, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Villanueva Casanare, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de los Señores HECTOR JULIO AREVALO CAMPOS, ALFREDO AREVALO CAMPOS, MARIA ELENA AREVALO CAMPOS, JOSELITO AREVALO CAMPOS, RAFAELA PEREZ, PEDRO JOAQUIN AREVALO CAMPOS, GERMAN AREVALO CAMPOS, HECTOR ANDRES AREVALO ALFONSO, mayores de edad, domiciliados y residentes en Casanare, identificados con la cedula de ciudadanía Nos. 79.350.563, 4.129.823, 41.687.122, 19.456.279, 47.428.110, 19.302.716, 7.230.989, 74.352.894 respectivamente, conforme al poder adjunto, respetuosamente dentro del término de ley me permito contestar la demanda y proponer excepciones de mérito.

A LOS HECHOS FUNDAMENTOS FACTICOS

1. **No es cierto**, a razón de que el demandante señor **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, no está en posesión desde el año 2003, del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No 470-16534, y nunca lo ha estado con ánimos de señor y dueño.
2. **No es cierto**, el actor **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, no ha mantenido la posesión de manera real ni material del bien inmueble, ni ha realizado ningún tipo de mejoras, ni mucho menos construido.
3. **No es cierto**, nunca ha ejercido posesión sobre el bien inmueble, es cierto que la casa del demandante **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, colinda con el bien de mis representados, siendo un vecino que se quiere aprovechar de ser vecino y pedir una usucapión sin ningún derecho.
4. **No es cierto**, el hecho es confuso a razón "actos realizados los arboles de aguacate, limones," etc, que ha limpiado, recogido hojas, no son actos posesorios para solicitar la prescripción adquisitiva de dominio, sobre que ha arrendado el bien inmueble es una mentira como parqueadero y asados, sin que exista prueba alguna respecto a este hecho.
5. **No es cierto**, los muros y toda la construcción la realizaron los señores padres de mis mandantes, no es cierto que el actor ha mantenido los muros

OFICINA CARRERA 3 No. 8 - 25, Frente al Parque el Mohán. CEL: 3107562432
Email: eic-abogados@hotmail.com
VILLANUEVA CASANARE

tapias linderos, al contrario el demandante siendo un vecino se ha aprovechado e intenta invadir una propiedad privada que no es la suya.

6. **Es parcialmente cierto**, es cierto que existe casa, pero no es cierto que es usada por el actor desde hace 20 años.

8. Es cierto

A LAS PRETENSIONES

1. Me opongo, dado que no le asiste derecho al demandante.
2. Me opongo, dado que no le asiste derecho al demandante.
3. Me opongo a dicha pretensión, no le asiste derecho a la demandante
4. Me opongo a dicha pretensión, ya que mi prohijado está defendiendo los intereses y derechos que posee sobre dicho predio.

EXCEPCIONES DE MERITO

CARENCIA DE LOS REQUISITOS O ELEMENTOS DE LA PRESCRIPCIÓN.

Su señoría, esta excepción la fundo en lo siguiente:

Los requisitos para obtener una prescripción adquisitiva de dominio son:

- i. Posesión material actual en el prescribiente.
- ii. Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida.
- iii. Identidad de la cosa a usucapir.
- iv. Que esta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

El demandante pretende acción de pertenencia, dice en sus hechos que tiene una posesión del bien inmueble desde el año 2003, siendo esto una falacia, a razón primero, los padres de mis poderdantes doña MARIA ELENA CAMPOS PAEZ (q.e.p.d.), y ABRAHAM AREVALO ALDANA (q.e.p.d.), estuvieron en dicho predio desde el año 1987, cuando el padre de mi representada lo compro, posteriormente doña MARIA ELENA CAMPOS PAEZ (q.e.p.d.), estuvo en posesión hasta el día de su muerte, aproximadamente año 2010, por lo anterior es imposible que el demandante señor **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, haya tenido alguna posesión desde el año 2003 al 2010.

Después de la muerte de doña MARIA ELENA CAMPOS PAEZ (q.e.p.d.), vivió en el predio la señora María Teresa Calixto, hasta el año 2012, después vivió mi mandante **HECTOR JULIO AREVALO CAMPOS**, hasta el año 2015 y por ultimo vivió mi representada **ADELINA AREVALO CAMPOS**, con varios herederos

vivieron en dicho bien inmueble hasta el año 2016, a razón que el inmueble sufrió un incendio conocido en este municipio, por lo anterior es imposible que el demandante señor **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, haya tenido alguna posesión desde el año 2010 al 2016.

Del año 2016 a comienzos del año 2018, los herederos AREVALO CAMPOS, (son 11) se quedaban por días ya que la mayoría no vivían en este municipio, pero llegaban cada 8 o 15 días, a comienzos del 2018 realizaron un trasteo de todos los enseres como camas, muebles etc, dejando el inmueble vacío para ponerlo a la venta y repartiesen la venta.

Es así que el demandante actuando de **MALA FE**, impetra una demanda el 3 de Julio de 2018, teniendo solo meses de supuesta posesión y aprovechándose que no existen cercas para invadir el inmueble sin ninguna justificación.

Es por estas razones su señoría que el demandante **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, no cumple con los elementos o requisitos necesarios para pedir la usucapión, como es Que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley en forma pública, pacífica e ininterrumpida. El demandante **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, no cumple con el tiempo exigido por la ley esto es 10 años mínimos de posesión en forma pública, pacífica e ininterrumpida.

El actor está pretendiendo una usucapión extraordinaria y el artículo art 2532 del Código Civil Colombiano consagra: ARTÍCULO 2532. <TIEMPO PARA LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA>. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 791 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> El lapso de tiempo necesario para adquirir por esta especie de prescripción, es de diez (10) años contra toda persona y no se suspende a favor de las enumerados en el artículo 2530

Como se observa la posesión mínima para pedir prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria son 10 años, el demandante **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, impetro demanda de pertenencia el día 3 de Julio de 2018, es decir que para que prospere sus pretensiones debe demostrar una posesión en forma pública, pacífica e ininterrumpida a partir mínimo del 2 de Julio de 2008, siendo esto imposible a razón de lo expuesto precedentemente.

El actor **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, solo tiene posesión del bien a partir del mes de febrero de 2018 teniendo solo posesión de 6 meses hasta la impetración de la demanda.

Por todo lo anterior, solicito su señoría se declare probada la presente excepción de **CARENCIA DE LOS REQUISITOS O ELEMENTOS DE LA PRESCRIPCIÓN**.

MALA FE DEL DEMANDANTE CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ

Su señoría, esta excepción la fundo en lo siguiente:

La mala fe del demandante **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, recae en su actuar de pedir una usucapión, sin derecho alguno, en ser un mal vecino en querer apoderar de un bien inmueble donde no ha realizado ningún tipo de mejoras.

Por todo lo anterior, solicito su señoría se declare probada la presente excepción de **MALA FE DEL DEMANDANTE CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**.

EXCEPCION GENERICA

De conformidad artículo 282 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- < Pago de impuesto predial a partir del año 2014 al año 2019.
- < Album fotográfico.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante **CARLOS ERNESTO CELIS RAMIREZ**, para que absuelvan el interrogatorio que sobre los hechos le formulare de forma verbal o por escrito.

TESTIMONIO

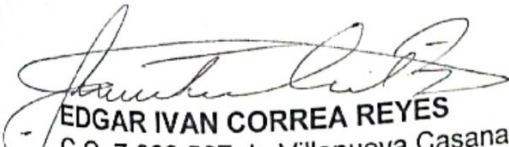
Se Decreten y recepciones los testimonios de las siguientes personas quienes depondrán lo que les consta respecto de los hechos y contestación de la demanda, tiempo en que personas vivieron en el bien inmueble a partir del año 2003 a 2018.

- < MARTHA BARRERA PAEZ
- < MARÍA TERESA CALIXTO
- < MARTHA RONCANCIO
- < PEDRO DELIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
- < JULIO CELIS
- < ISMAEL TRUJILLO
- < BERSEVE MORENO
- < FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES.

NOTIFICACIONES

Al suscrito, en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 3 # 8 - 25, frente al parque el Mohán de Villanueva Casanare y al correo electrónico eic-abogados@hotmail.com

Atentamente,


EDGAR IVAN CORREA REYES
C.C. 7.062.507 de Villanueva Casanare.
T.P. No 216.082 C.S.J.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLANUEVA - CASANARE

Recibido 19-03-19

FIRMA 

Señor(a)
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Villanueva, Casanare
E. S. D.

Ref: Verbal de Pertenencia de CARLOS ERNESTO CELIS RAMÍREZ contra JULIO CESAR AREVALO CAMPOS Y OTROS

No. 854404089001 2018 - 00439

HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.130.452 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 89.642 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en Bogotá D.C. en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, teléfono No. 315 3057540, Correo electrónico: headenabog@yahoo.com, actuando judicialmente en nombre y representación del menor ALDRUMAS DANIEL AREVALO REYES, quien a su vez es representado por su progenitora DIANA MILENA REYES, domiciliados en la Finca el Retobo de la Vereda Vigía Trompillos del Municipio de Tauramena, quien actúa a la vez en su condición de hijo del señor JULIO CESAR AREVALO CAMPOS, fallecido el día 31 01 2016, y acorde con el Poder que obra ya al interior del proceso, con el debido respeto me dirijo al Estrado de su Digno cargo, y estando dentro de la oportunidad de ley, para en nombre de mi Poderdante proceder a CONTESTAR LA DEMANDA de la referencia, interpuesta en contra de su progenitor, de la siguiente manera:

I. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

Los hechos de la Demanda se contestan de la siguiente manera:

1. Al primero. No es cierto. El demandante ha sido vecino de los demandados durante muchos años y nunca a ellos les adujo de su supuesta posesión. Nunca ha realizado actos de señor y dueño ya que en el caso particular del señor JULIO CESAR AREVALO CAMPOS, que era su amigo de confianza, aquel antes de su fallecimiento siempre acudía al inmueble objeto de demanda de pertenencia en cada ocasión que venía a la población de Villanueva, habida consideración que su domicilio era en su finca El Retobo del municipio de Tauramena. Y el señor CELIS RAMÍREZ jamás repelió su ingreso al inmueble de propiedad y posesión del hoy fallecido. Luego del fallecimiento el Demandante mantuvo comunicación con la señora DIANA MILENA REYES, a quien incluso le dio información acerca de los bienes que eran de propiedad del padre de su hijo ALDRUMAS DANIEL AREVALO REYES, incluido el porcentaje que sobre el inmueble objeto de pretensión se encontraba en cabeza de aquel.

En el mes de enero de 2017, un año después del fallecimiento de JULIO CESAR AREVALO CAMPOS, ocurrido el 31 01 2016, fue llevado a cabo la conmemoración por el año de dicho fallecimiento. En aquella oportunidad esa conmemoración se realizó dentro del inmueble objeto de demanda, en donde fue traído por parte de mi Mandante un animal vacuno de la finca que era del causante, y el asado y la celebración fue efectuada dentro de dicho inmueble. A esta reunión acudieron todos los hermanos del fallecido JULIO CESAR AREVALO CAMPOS, mis Poderdantes y demás amigos. Jamás el demandante les adujo que no era de posesión de aquellos ni de propiedad el citado inmueble, lo han mostrado, y jamás se les presentó oposición de alguna naturaleza por parte del señor CELIS RAMÍREZ.

2. Al segundo. No es cierto. El señor CELIS RAMÍREZ simplemente es un vecino y amigo de alguno de los señores AREVALO CAMPOS, incluido JULIO CESAR AREVALO CAMPOS, y la señora DIANA MILENA REYES madre de ALDRUMAS DANIEL. El demandante ha sido vecino de los demandados durante muchos años y nunca a ellos les adujo de su supuesta posesión. Nunca ha realizado actos de señor y dueño ya que en el caso particular del señor JULIO CESAR AREVALO CAMPOS, que era su amigo de confianza, aquel antes de su fallecimiento siempre acudía al inmueble objeto de demanda.

de pertenencia en cada ocasión que venía a la población de Villanueva, habida consideración que su domicilio era en su finca El Retobo del municipio de Tauramena. Y el señor CELIS RAMÍREZ jamás repelió su ingreso al inmueble de propiedad y posesión del hoy fallecido. Luego del fallecimiento el Demandante mantuvo comunicación con la señora DIANA MILENA REYES, a quien incluso le dio información acerca de los bienes que eran de propiedad del padre de su hijo ALDRUMAS DANIEL ARÉVALO REYES, incluido el porcentaje que sobre el inmueble objeto de pretensión se encontraba en cabeza de aquel.

En el mes de enero de 2017, un año después del fallecimiento de JULIO CESAR ARÉVALO CAMPOS, ocurrido el 31 01 2016, fue llevado a cabo la conmemoración por el año de dicho fallecimiento. En aquella oportunidad esa conmemoración se realizó dentro del inmueble objeto de demanda, en donde fue traído por parte de mi Mandante un animal vacuno de la finca que era del causante, y el asado y la celebración fue efectuada dentro de dicho inmueble. A esta reunión acudieron todos los hermanos del fallecido JULIO CESAR ARÉVALO CAMPOS, mis Poderdantes y demás amigos. Jamás el demandante les adujo que no era de posesión de aquellos ni de propiedad el citado inmueble, no los repelió. Posteriormente los demandados han llevado compradores al predio, lo han mostrado, y jamás se les presentó oposición de alguna naturaleza por parte del señor CELIS RAMÍREZ.

3. Al Tercero-. Es cierto parcialmente. No es cierto que el demandante haya ejercido la posesión, o que la hubiere iniciado a tener por dicha circunstancia de la vecindad. Es verdad que no existe en la actualidad cerca, pero ello no implica que per se sea el originante de la posesión, puesto que igual circunstancia pudieran predicar los Demandados por la no existencia de una cerca frente al predio del actor.
4. Al Cuarto-. No es cierto. Los árboles evidentemente existen más sin embargo ello no conlleva posesión pues el demandante ni los sembró, ni los ha cuidado. A mis poderdantes no les consta que el demandante hubiere arrendado para parqueadero o que hubiere realizado asados; más sin embargo ello no conlleva posesión, pues se reitera, cuando los demandados han acudido a Villanueva siempre visitan el inmueble, siempre ingresan y jamás han sido repelidos o querellados por el actor por los actos de señor y dueño y de propiedad que el extremo pasivo ha realizado.
5. Al Quinto-. No es cierto. El señor CELIS RAMÍREZ ni ha realizado obras de mantenimiento de los muros ni de la vivienda, ni tampoco ha protegido el terreno de invasiones ajenas, o robos "y demás", habida cuenta, que si eso fuera verdad no hubiere permitido el contacto de los demandados con el inmueble, ni hubiere permitido que la conmemoración por el hecho del año del fallecimiento de JULIO CESAR ARÉVALO CAMPOS hubiere sido realizado dentro del predio objeto de demanda de pertenencia.
6. Al Sexto-. No es cierto como se presenta. Efectivamente en el inmueble existe una casa de habitación, sin embargo a ella no ha ingresado ni la ha usado el demandante puesto que los verdaderos actos de posesión siempre han estado en cabeza de los demandados. Y se repite, si fuera cierto que el demandante usara la vivienda, o que la tuviera en posesión, hubiere repelido todos los actos de señoría que los demandados han realizado en el inmueble de propiedad y posesión de aquellos, incluido los actos de conmemoración a los que se ha venido haciendo referencia.
7. Al Octavo-. No es un hecho, aunque se aclara que en el orden que llevan los hechos, este último debiera ser el número siete.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

En nombre de mi Mandante presento OPOSICIÓN a todas y a cada una de las pretensiones de la Demanda.

A la Primera-. Presento oposición como quiera que el demandante no le asiste el derecho que reclama, habida cuenta, que la propiedad y la posesión sobre el citado inmueble siempre ha estado en cabeza de los Demandados. En el caso de mi Poderdante, en su cuota parte.

A la Segunda-. Presento Oposición porque al Actor no le asiste el derecho que reclama y por lo enunciado dentro de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito. Aunque se aclara que esta pretensión más parece un hecho que un petito.

A la Tercera-. Presento Oposición porque al demandante no le asiste el derecho que reclama y por lo enunciado dentro de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito; habida cuenta, que la propiedad y la posesión sobre el citado inmueble siempre ha estado en cabeza de los Demandados. En el caso de mi Poderdante, en su cuota parte.

A la Cuarta-. Presento oposición como quiera que la condena en costas debe ser en contra de la parte demandante.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

En nombre de mi Mandante y en protección de sus intereses propongo las siguientes excepciones de mérito en procura de decisión favorable a las mismas por parte del señor Juez:

1. Falta de causa y de derecho para Demandar

La posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño. Lo que amerita una serie de presupuestos para poder invocar el derecho que se reclama, los cuales son:

- Que el bien que se pretende ganar por prescripción sea susceptible de tal modo de adquisición.
- La posesión material en el demandante.
- Que la posesión se prolongue por el término de ley.
- Que la posesión ocurra ininterrumpidamente; y
- Que la posesión satisfaga las exigencias legales

Al decir del Artículo 762 del Código Civil la Posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño. Desde este punto de partida y atendiendo el contenido de los Artículos 2512, 2513, 2518, 2529, 2522 y 2531 podemos tener la certeza que ninguno de los presupuestos que exige la ley para la usucapión se reúnen en la persona del Demandante.

En tratándose de bienes inmuebles la posesión puede ser ganada por el transcurso del tiempo, sin embargo ello requiere necesariamente que la posesión realmente exista en manos de quien la reclama. En el caso presente el señor CARLOS ERNESTO CELIS RAMÍREZ nunca ha tenido la posesión del predio, simplemente ha sido un vecino.

Entonces si no existe posesión no podría ni siquiera entrar a valorar si reúne el demandante todos los demás presupuestos para la invocación de la posesión, porque si no la tiene tampoco podría asegurarse que la supuesta posesión que invoca supere el mínimo de tiempo que exige la ley, ni que haya ocurrido ininterrumpidamente, ni que esta satisfaga los requisitos de ley, es decir, que ésta haya sido quieta, pública, pacífica e ininterrumpida y de buena fe.

Los demandados han ejercido actos de señor y dueño dentro del predio objeto de demanda, y se convierte la acción del señor CELIS RAMÍREZ en una pretensión temeraria, originada en el hecho que mis Mandantes y los demás demandados residen en el campo, sabiendo que jamás ha sido señor y dueño del inmueble; ni jamás ha repelido los actos de señorío que realizan los demandados, tal como fuera enunciado dentro de la contestación de la demanda.

Excepción que debe fallarse a favor de la Demandada condenando en costas y en perjuicios a la demandante.

2. Mala Fe del demandante para poner en marcha a la administración de justicia;

El Artículo 768 del Código Civil tiene señalado que la buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos exentos de fraudes y de otro vicio. Que el error en materia derecho constituye una presunción de mala fe, que no admite prueba en contrario.

En el caso presente no hay posesión y el hecho de haber puesto en marcha la administración de justicia, y en estas condiciones, se convierte en una manera de actuar totalmente equivocada por parte de la Demandante. Al conocer y aceptar que los demandados son dueños y señores del citado inmueble y a pesar de ello haber presentado una demanda de pertenencia sobre un inmueble que no le asiste derecho alguno.

Excepción que debe fallarse a favor de la Demandada condenando en costas de manera ejemplar y en perjuicios a la demandante.

3. Falta de Legitimidad en la Causa por Pasiva:

Para demandar la prescripción alegada por el Demandante se hace necesario que primero sea detentador del inmueble. En el caso presente ni siquiera el señor CARLOS ERNESTO CELIS RAMÍREZ tiene en su poder el inmueble ya que mis poderdantes no obstante se encuentren residiendo en la finca del causante, en los momentos en que van a Villanueva ingresan al inmueble sin que nadie los requiera o les controvierta el derecho que le asiste. Extensión de ello que se hace con los demás demandados.

Es más, en el mes de Enero de 2017 cuando el señor JULIO CESAR ARÉVALO CAMPOS cumplió el año de fallecimiento, hecho que había ocurrido el 31 01 2016, mi Poderdante realizó un evento dentro del inmueble objeto de demanda denominado "cabo de año", asando una res y brindándola a la familia y amigos junto con licor. Evento al que concurrieron todos los hermanos del causante con sus esposas y esposos y algunos de sus hijos; concurrieron también diferentes personas, entre ellos amigos de la familia, el asador de la novilla, entre otros. El cual se realizó en Enero del año 2017 dentro del mismo predio, ingresaron y pernctaron todos los Demandados, y jamás el señor CARLOS ERNESTO CELYS RAMÍREZ los increpó para que no ingresaran, y menos para que estuvieran en celebración en aquella oportunidad.

Tampoco paga impuestos y permite que los Demandados se encuentren permanentemente dentro de aquel inmueble, e incluso se han entrevistado en la misma vivienda del Demandante que queda colindante con el predio objeto de demanda de pertenencia, habida consideración de una amistad que con algunos miembros de la familia los ha unido. Incluso, hace menos de año y medio el predio estuvo en venta pero la persona que en principio estuvo interesada o con mayor opción de adquirirlo se le presentaron inconvenientes y el negocio no se realizó.

Excepción que debe fallarse a favor de la Demandada condenando en costas de manera ejemplar y en perjuicios a la demandante.

4. Fraude Procesal:

El Fraude Procesal es un delito con el que se engaña a la administración de justicia pues esta ha de ser recta y eficaz como lo cita el título respectivo del Código Penal, debiendo señalar que como la demanda que promueve CARLOS ERNESTO CELYS RAMÍREZ es producto, no de la ignorancia de la ley, sino de la intención de apoderarse de un inmueble al que no tiene ningún derecho, y que lo hace con la intención de engañar y lucrarse con el engaño y la mentira, sus pretensiones son fraudulentas, buscando con ello obtener una sentencia favorable a su dicho en la demanda lo que implica el consecuente engaño a la administración de justicia.

El Artículo 453 de la Ley 599 de 2000 establece:

" Fraude Procesal. El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley, incurrirá en prisión de ..., multa de ... e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas ... "

Para la configuración del delito de fraude procesal no es necesario que se alcance engañar al funcionario judicial sino que se tenga la intención de engañarlo a fin de que produzca providencia contraria a la ley; como puede acontecer en mi consideración teniendo en cuenta que en su demanda el señor CARLOS ERNESTO CELYS RAMÍREZ omite enunciar hechos que refieren a actividades realizadas por los Demandados al interior del inmueble objeto de demanda

Excepción que debe fallarse a favor de la Demandada, condenando en costas y en perjuicios a la demandante.

5. La supuesta posesión que alega el demandante no reúne los requisitos que se establecen para ello:

La posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño. Lo que amerita una serie de presupuestos para poder invocar el derecho que se reclama, los cuales son:

- Que el bien que se pretende ganar por prescripción sea susceptible de tal modo de adquisición.
- La posesión material en el demandante.
- Que la posesión se prolongue por el término de ley.
- Que la posesión ocurra ininterrumpidamente; y
- Que la posesión satisfaga las exigencias legales

Al decir del Artículo 762 del Código Civil la Posesión es la tenencia de una cosa con ánimo de señor y dueño. Desde este punto de partida y atendiendo el contenido de los Artículos 2512, 2513, 2518, 2529, 2522 y 2531 podemos tener la certeza que ninguno de los presupuestos que exige la ley para la usucapión se reúnen en la persona del Demandante.

El demandante nunca ha tenido la posesión, simplemente es un vecino amigo inclusive de los demandados, o de una gran parte de ellos; y el simple transcurso del tiempo no conlleva a que ahora se auto-catalogue como poseedor. Sobre todo cuando los demandados usan su inmueble, ingresan al mismo y jamás han sido repelidos; así como también han realizado eventos en aquel, como la conmemoración del año de fallecimiento de JULIO CESAR ARÉVALO CAMPOS.

El Demandante tampoco paga impuestos sobre el inmueble.

Excepción que debe fallarse a favor de la Demandada condenando en costas y en perjuicios a la demandante.

6. La genérica - innominada

Solicito al señor Juez que en aplicación del Artículo 282 del Código General del Proceso probándose, como se hará, los hechos en que se fundamentan las excepciones de Mérito y la Oposición declare de manera oficiosa y a favor de mi Mandante cualquier otra excepción que aparezca demostrada.

IV. PETICIONES

1. Se sirva resolver favorablemente las excepciones propuestas en defensa de los intereses de quien me encuentro representando.
2. Se sirva condenar en costas y en perjuicios de manera ejemplar a la Parte Actora.

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez tener, decretar, practicar y evaluar los siguientes medios probatorios.

1. Documentales

- 1.1. Poder a mi otorgado que ya obra dentro del proceso.
- 1.2. Registro Civil de Nacimiento del menor ALDRUMAS DANIEL ARÉVALO REYES
- 1.3. Registro Civil de Defunción de JULIO CESAR ARÉVALO CAMPOS
- 1.4. Recibo de dinero por parte del Demandante CARLOS ERNESTO CELYS RAMÍREZ de manos de DIANA MILENA REYES por dineros adeudados por parte del causante
- 1.5. Las demás que se aporten y sean decretadas de oficio en el transcurso del proceso.

2. Testimoniales:

Ruego señalar fecha y hora para que en audiencia, y previa citación de este Estrado Judicial concurren las personas que seguidamente relacionaré, a fin de que informen en su condición de testigos lo que les conste sobre los hechos de la Demanda, lo expuesto en la presente contestación, en las excepciones propuestas, y los demás interrogantes que surjan de las anteriores, que se hará con el objeto de desvirtuar lo manifestado por el demandante dentro de su libelo y su condición de no poseedor del inmueble objeto de este proceso:

- 2.1. FABIO RODRÍGUEZ, domiciliado en la Calle 21 No. 19 55 de Villanueva
- 2.2. LUIS GALLEGU, domiciliado en la Calle 21 No. 19 55 de Villanueva
- 2.3. BONIFACIO SANABRIA, domiciliado en la Finca El Retobo de la Vereda Vigía Trompillos de Tauramena, Casanare.

Las personas enunciadas son mayores de edad, y están residenciados y domiciliados en los municipios de Villanueva y Tauramena respectivamente y pueden ser citadas por intermedio de la Parte Demandada, para que depongan acorde como fuera enunciado en el párrafo anterior.

El objeto de sus declaraciones es que rindan testimonio acerca de la inexistencia de posesión del demandante en el inmueble objeto de demanda de pertenencia ante los actos de posesión que sobre el mismo inmueble ejercen plenamente mis Poderdantes y los demás demandados; y demás interrogantes que de los anteriores se deriven y de todo lo que hace relación a los hechos de la demanda.

3. Interrogatorios de Parte:

Igualmente solicito hacer comparecer a su Despacho, al Demandante CARLOS ERNESTO CELIS RAMÍREZ, mayor de edad y domiciliado como aparece en el libelo demandatorio para que responda el interrogatorio que le formularé sobre lo expuesto dentro de la Demanda, la contestación y las excepciones propuestas. Interrogatorio que posteriormente allegaré por escrito, o que en su momento haré de manera verbal dentro de la respectiva audiencia.

Las pruebas que se solicita sean practicadas son pertinentes, útiles y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, buscan la demostración de la inexistencia de la posesión que alega CARLOS ERNESTO CELIS RAMÍREZ, y en general se pretende con ellas demostrar lo que está siendo afirmado dentro de esta contestación de demanda y las excepciones de mérito que se proponen.

4. Téngase como pruebas las demás que se alleguen en el transcurso del proceso, las que obran en el proceso siempre que reúnan los requisitos de ley, las que disponga el Despacho de manera oficiosa, y la de confesión del demandante que realice en la diligencia de interrogatorio de parte.

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA PETICIÓN ESPECIAL

El Demandante ha manifestado "bajo juramento" acerca del supuesto desconocimiento de otra persona que deba ser demandado. Afirmación y juramento que es totalmente falso, habida cuenta que el señor CELIS RAMÍREZ conoció del hecho del fallecimiento de JULIO CESAR ARÉVALO CAMPOS, estuvo en su sepelio, conoció que aquel fue padre de ALDRUMAS DANIEL ARÉVALO REYES, conoció que la progenitora del menor es la señora DIANA MILENA REYES, sabe que ellos residen en la Finca El Retobo que fue propiedad del señor JULIO CESAR ARÉVALO; y no obstante ello ha faltado a la verdad y engañado a la señora Juez en su demanda al no dirigir la demanda en contra del heredero determinado y de los indeterminados.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 18, 25, 26, 28, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 85, 90, 94, 206, 291, 292, 293, 368, 372, 373, 388, 389, 501, 523, 590, 598 y siguientes y concordantes del Código General

del Proceso; Artículos 762, 764, 768, 769, 771, 772, 773, 775, 777, 2512, 2513, 2518, 2529, 2522 y 2531 del Código Civil; ley 153 de 1887; y demás normas concordantes y complementarias.

VIII. ANEXOS

Ruego se tenga como tales las documentales que son enunciadas en la presente contestación.

IX. NOTIFICACIONES

- 9.1. El menor ALDRUMAS DANIEL ARÉVALO REYES y su representante legal DIANA MILENA REYES, las reciben en la Finca El retobo de la Vereda Vigía Trompillos del Municipio de Tauramena, Casanare. No cuenta con celular ni correo electrónico.
- 8.1. El Demandante en la dirección indicada en el libelo de la demanda.
- 8.2. El suscrito Apoderado las recibe en la Carrera 8 No. 16 88, Oficina 504, de Bogotá D.C., o en la Secretaría de su Despacho; teléfono No. 315 3057540, correo electrónico: hcadenabog@yahoo.com

Cordialmente,



HERMAN ALFONSO CADENA CARVAJAL
C. C. No. 79.130.452 de Bogotá
T. P. No. 89.642 del C. S. J.

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidación de crédito en el proceso de la referencia.
al mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligación.

PAGARE No. 086406100005767		OBLIGACIÓN No. 725086400082564				
PERIODO		PORCIÓN MES [(diagonal-]	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c
2-jun.-18 al	30-jun.-18	0,97	20,28%	1,55%	\$ 10.499.840,00	\$ 157.322,60
1-jul.-18 al	31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 10.499.840,00	\$ 160.647,55
1-ago.-18 al	31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 10.499.840,00	\$ 160.647,55
1-sep.-18 al	30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 10.499.840,00	\$ 159.597,57
1-oct.-18 al	31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 10.499.840,00	\$ 157.497,50
1-nov.-18 al	30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 10.499.840,00	\$ 156.447,52
1-dic.-18 al	2-dic.-18	0,07	19,40%	1,49%	\$ 10.499.840,00	\$ 10.429,84
3-dic.-18 al	31-dic.-18	0,93	28,74%	2,13%	\$ 10.499.840,00	\$ 223.646,59
1-ene.-19 al	31-ene.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 10.499.840,00	\$ 228.896,51
1-feb.-19 al	28-feb.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 10.499.840,00	\$ 225.746,56
1-mar.-19 al	31-mar.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.499.840,00	\$ 224.696,58
1-abr.-19 al	30-abr.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 10.499.840,00	\$ 225.746,56
1-may.-19 al	31-may.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 10.499.840,00	\$ 224.696,58
1-jun.-19 al	30-jun.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 10.499.840,00	\$ 224.696,58
1-jul.-19 al	31-jul.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.499.840,00	\$ 224.696,58
1-ago.-19 al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 10.499.840,00	\$ 224.696,58
1-sep.-19 al	30-sep.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 10.499.840,00	\$ 222.596,61
1-oct.-19 al	31-oct.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 10.499.840,00	\$ 222.596,61
1-nov.-19 al	30-nov.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 10.499.840,00	\$ 220.496,64
1-dic.-19 al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 10.499.840,00	\$ 220.496,64
1-ene.-20 al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 10.499.840,00	\$ 219.446,66
1-feb.-20 al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 10.499.840,00	\$ 222.596,61
1-mar.-20 al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 10.499.840,00	\$ 221.546,62
1-abr.-20 al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 10.499.840,00	\$ 218.396,67
1-may.-20 al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 10.499.840,00	\$ 213.146,73
1-jun.-20 al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.499.840,00	\$ 212.096,77
1-jul.-20 al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 10.499.840,00	\$ 212.096,77
1-ago.-20 al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 10.499.840,00	\$ 214.196,74
1-sep.-20 al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 10.499.840,00	\$ 215.246,72
1-oct.-20 al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 10.499.840,00	\$ 212.096,77
1-nov.-20 al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 10.499.840,00	\$ 209.996,80
1-dic.-20 al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 10.499.840,00	\$ 205.796,86
1-ene.-21 al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 10.499.840,00	\$ 203.696,90
1-feb.-21 al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 10.499.840,00	\$ 206.846,84
1-mar.-21 al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 10.499.840,00	\$ 204.746,88
1-abr.-21 al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 10.499.840,00	\$ 203.696,90
1-may.-21 al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 10.499.840,00	\$ 202.646,91
1-jun.-21 al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 10.499.840,00	\$ 202.646,91
1-jul.-21 al	13-jul.-21	0,43	25,82%	1,93%	\$ 10.499.840,00	\$ 87.811,66
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 362.590,11
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 8.802.461,17
TOTAL INTERESES						\$ 9.165.051,28
CAPITAL						\$ 10.499.840,00
TOTAL DEUDA						\$ 19.664.891,28
INTERESES CORRIENTES	NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS					
INTERESES MORATORIOS	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS					
TOTAL INTERESES	SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS					
CAPITAL	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS					
TOTAL DEUDA	DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS					

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogotá D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BRAULIO ROA ALFONSO
RADICADO: 2019-00736

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 086406100005767		OBLIGACION No. 725086400082564			
PERIODO		PORCIÓN MES [(diagonal-]	TASA E.A.	TASA MENSUAL	INTERESES porc.mes*tasames*c
2-jun.-18 al	30-jun.-18	0,97	20,28%	1,55%	\$ 157.322,60
1-jul.-18 al	31-jul.-18	1,00	20,03%	1,53%	\$ 160.647,55
1-ago.-18 al	31-ago.-18	1,00	19,94%	1,53%	\$ 160.647,55
1-sep.-18 al	30-sep.-18	1,00	19,81%	1,52%	\$ 159.597,57
1-oct.-18 al	31-oct.-18	1,00	19,63%	1,50%	\$ 157.497,60
1-nov.-18 al	30-nov.-18	1,00	19,49%	1,49%	\$ 156.447,62
1-dic.-18 al	2-dic.-18	0,07	19,40%	1,49%	\$ 10.429,84
3-dic.-18 al	31-dic.-18	0,93	28,74%	2,13%	\$ 223.646,59
1-ene.-19 al	31-ene.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 228.896,51
1-feb.-19 al	28-feb.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 225.746,56
1-mar.-19 al	31-mar.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 224.696,58
1-abr.-19 al	30-abr.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 225.746,56
1-may.-19 al	31-may.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 224.696,58
1-jun.-19 al	30-jun.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 224.696,58
1-jul.-19 al	31-jul.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 224.696,58
1-ago.-19 al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 224.696,58
1-sep.-19 al	30-sep.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 222.596,61
1-oct.-19 al	31-oct.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 222.596,61
1-nov.-19 al	30-nov.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 220.496,64
1-dic.-19 al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 220.496,64
1-ene.-20 al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 219.446,66
1-feb.-20 al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 222.596,61
1-mar.-20 al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 221.546,62
1-abr.-20 al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 218.396,67
1-may.-20 al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 213.146,75
1-jun.-20 al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 212.096,77
1-jul.-20 al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 212.096,77
1-ago.-20 al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 214.196,74
1-sep.-20 al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 215.246,72
1-oct.-20 al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 212.096,77
1-nov.-20 al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 209.996,80
1-dic.-20 al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 205.796,86
1-ene.-21 al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 203.696,90
1-feb.-21 al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 206.846,85
1-mar.-21 al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 204.746,88
1-abr.-21 al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 203.696,90
1-may.-21 al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 202.646,91
1-jun.-21 al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 202.646,91
1-jul.-21 al	13-jul.-21	0,43	25,82%	1,93%	\$ 87.813,66
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 962.590,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$ 6.802.461,37
TOTAL INTERESES					\$ 7.765.051,70
CAPITAL					\$ 10.499.840,00
TOTAL DEUDA					\$ 18.264.891,70
INTERESES CORRIENTES	NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS				
INTERESES MORATORIOS	SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS				
TOTAL INTERESES	SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS				
CAPITAL	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS				
TOTAL DEUDA	DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA CENTAVOS				

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
P.P. 79221 del C.S de la J.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: BRAULIO ROA ALFONSO
RADICADO: 2019-00736

En condición de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me permito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE No. 4481860003012538			OBLIGACION No. 4481860003012538				
PERIODO			PORCIÓN MES [(diainal-]	TASA E.A.	TASA MENSUAL	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*c
28-dic.-18	al	31-dic.-18	0,10	19,40%	1,49%	\$ 187.588,00	\$ 279,51
1-ene.-19	al	21-ene.-19	0,70	19,16%	1,47%	\$ 187.588,00	\$ 1.930,28
22-ene.-19	al	31-ene.-19	0,30	29,55%	2,18%	\$ 187.588,00	\$ 1.226,83
1-feb.-19	al	28-feb.-19	1,00	29,55%	2,18%	\$ 187.588,00	\$ 4.089,42
1-mar.-19	al	31-mar.-19	1,00	29,06%	2,15%	\$ 187.588,00	\$ 4.033,14
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 187.588,00	\$ 4.014,38
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	\$ 187.588,00	\$ 4.033,14
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	\$ 187.588,00	\$ 4.014,38
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	\$ 187.588,00	\$ 4.014,38
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 187.588,00	\$ 4.014,38
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	\$ 187.588,00	\$ 4.014,38
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	\$ 187.588,00	\$ 3.976,87
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	\$ 187.588,00	\$ 3.976,87
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	\$ 187.588,00	\$ 3.939,35
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	\$ 187.588,00	\$ 3.920,59
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	\$ 187.588,00	\$ 3.976,87
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	\$ 187.588,00	\$ 3.958,11
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	\$ 187.588,00	\$ 3.901,83
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	\$ 187.588,00	\$ 3.808,04
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 187.588,00	\$ 3.789,28
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	\$ 187.588,00	\$ 3.789,28
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	\$ 187.588,00	\$ 3.826,80
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	\$ 187.588,00	\$ 3.845,55
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	\$ 187.588,00	\$ 3.789,28
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	\$ 187.588,00	\$ 3.751,76
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	\$ 187.588,00	\$ 3.676,72
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	\$ 187.588,00	\$ 3.639,21
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	\$ 187.588,00	\$ 3.695,48
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	\$ 187.588,00	\$ 3.657,97
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	\$ 187.588,00	\$ 3.639,21
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	\$ 187.588,00	\$ 3.620,45
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	\$ 187.588,00	\$ 3.620,45
1-jul.-21	al	13-jul.-21	0,43	25,82%	1,93%	\$ 187.588,00	\$ 1.568,86
TOTAL INTERESES CORRIENTES							\$ 2.209,79
TOTAL INTERESES MORATORIOS							\$ 114.823,26
TOTAL INTERESES							\$ 117.033,05
CAPITAL							\$ 187.588,00
TOTAL DEUDA							\$ 304.621,05
INTERESES CORRIENTES	DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS						
INTERESES MORATORIOS	CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS						
TOTAL INTERESES	CIENTO DIECISIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS						
CAPITAL	CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS						
TOTAL DEUDA	TRESCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CINCO CENTAVOS						

Clara Monica Duarte Bohorquez
CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

	CONSULTORÍA JURÍDICA		CA-F084	
	LIQUIDACIÓN		Ver 2.0	15/11/2017
			Pág. 1 de 3	

Señor

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (CASANARE)

E.

S.

D.

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 2020-00631
DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CRISTANCHO
DEMANDADO: JOSE DILBAR SIERRA JIMENEZ

CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte ejecutante, respetuosamente me permito allegar actualización de crédito actualizada en virtud a lo establecido en el art. 446 del Código General del Proceso, aplicando el interés anual según tasa fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia art. 884 del Código de Comercio.

Se procede a elaborar liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL :				\$
				10.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 10.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
01-sep-2018	30-sep-2018	30	1,65	\$ 165.083,33
01-oct-2018	31-oct-2018	31	1,64	\$ 169.036,11
01-nov-2018	30-nov-2018	30	1,62	\$ 162.416,67
01-dic-2018	01-dic-2018	1	1,62	\$ 5.388,89
Sub-Total				\$ 10.501.925,00
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 10.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
02-dic-2018	31-dic-2018	30	2,43	\$ 242.500,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,40	\$ 247.483,33
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,46	\$ 229.833,33
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,17	\$ 224.362,50

Elaboró: Leydi Gutiérrez Rodríguez Dpto. Jurídico	Revisó: Manuel A. Rodríguez U. Coordinador(a) de calidad	Aprobó: Carlos E García Sánchez Gerente General
--	---	--

01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,42	\$ 241.500,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,42	\$ 249.808,33
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,41	\$ 241.250,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,41	\$ 249.033,33
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,42	\$ 249.550,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,42	\$ 241.500,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,39	\$ 246.708,33
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,38	\$ 237.875,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,36	\$ 244.254,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,17	\$ 223.716,67
01-feb-2020	28-feb-2020	28	2,38	\$ 222.366,67
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,37	\$ 244.770,83
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,34	\$ 233.625,00
01-may-2020	31-may-2020	31	2,27	\$ 234.954,17
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,27	\$ 226.500,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,27	\$ 234.050,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,29	\$ 236.245,83
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,29	\$ 229.375,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,26	\$ 233.662,50
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,23	\$ 223.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	2,18	\$ 225.525,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	2,17	\$ 223.716,67
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$ 204.633,33
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$ 224.879,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$ 216.375,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$ 222.425,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$ 215.125,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$ 221.908,33
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$ 222.683,33
01-sep-2021	09-sep-2021	9	2,15	\$ 64.462,50

Elaboró:
Leydi Gutiérrez Rodríguez
Dpto. Jurídico

Revisó:
Manuel A. Rodríguez U.
Coordinador(a) de calidad

Aprobó:
Carlos E García Sánchez
Gerente General

			TOTAL	\$
				18.231.583,33

Total, capital más intereses equivale a DIESCIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$18.231.583), M/Cte.

Así mismo, Señor Juez respetuosamente solicito, correr traslado de la misma a la parte ejecutada y vencido el término legal sin objeción alguna; expedir copia de la relación de títulos judiciales existentes y en dado caso ordenar el pago de títulos judiciales.

Del Señor Juez,


CARLOS EDILSON GARCIA SANCHEZ
 CC No. 86.082.033 de Villavicencio
 T.P No. 346.782 del C.S. de la Judicatura
 Correo Electrónico: carlos_garcsan@hotmail.com.

Abó:
 cía Sánchez
 General

Elaboró:
Leydi Gutiérrez Rodríguez
 Dpto. Jurídico

Revisó:
Manuel A. Rodríguez U.
 Coordinador(a) de calidad

Aprobó:
Carlos E García Sánchez
 Gerente General